

León, Guanajuato; a los 09 nueve días del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

V I S T O para resolver el expediente número **268/16-B**, relativo a la queja formulada por **XXXXX**, por actos cometidos en su agravio, mismos que considera violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **ELEMENTOS DE POLICÍA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO**.

SUMARIO

Refirió el quejoso que al pasar por el centro comercial “Plaza Cibeles”, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, fue lesionado por parte de un policía municipal que lo golpeó en la cabeza con la cacha de la pistola por resistirse a una revisión, quien luego de lesionarlo se retiró del lugar y; posteriormente, haber sido detenido por diversos elementos de policía, sin causa alguna.

CASO CONCRETO

- **Violación al Derecho a la Integridad Personal**

XXXXX se dolió por la lesión que atribuyó le fue provocada por un policía municipal, sin ninguna causa, cuando iba cruzando por el estacionamiento de “Plaza Cibeles”, momento en el cual se resistió a una revisión, por lo que el policía sacó su arma y le golpeó con la cacha de la pistola en su cabeza, para posteriormente ser detenido en el lugar por diversos elementos de policía municipal de Irapuato. Agregando además que en el estacionamiento de policía municipal, fue golpeado a puñetazos y patadas en su estómago y piernas, por parte de policías que se acercaron y pedían que bajara de la patrulla, teniendo que ser trasladado al hospital para sus curaciones, pues aludió:

“... regresaba de un convivio que tuvimos en el Colegio XXXXX de Irapuato, donde presto mis servicios como guardia de seguridad privada... Al pasar por el centro comercial denominado Plaza Cibeles, crucé por el estacionamiento...”

“...se encontraba afuera de ésta estacionada una patrulla de policía municipal, descendió el elemento que estaba a bordo de ella, dijo que me haría una revisión, me resistí ya que no había motivo; comenzamos a discutir, entonces él sacó su arma de cargo, cortó cartucho y con la cacha de la pistola me golpeó en la cabeza, comenzando yo a sangrar abundantemente; al ver esto, de inmediato el policía salió del estacionamiento de la plaza en su unidad y salieron los guardias de seguridad del centro comercial a brindarme apoyo...”

“...Llegamos al estacionamiento de Policía Municipal, se acercaron otros elementos y antes de que me bajara de la patrulla que es un coche, comenzaron a golpearme, dándome puñetazos en el estómago y en las piernas; así también me pateaban; me bajaron y me pasaron a una celda en tanto hacían un papeleo; enseguida me sacaron de ahí para llevarme al Hospital General para que me suturaran y me regresaron una vez más a una celda donde estuve hasta que fue mi supervisor a sacarme al día siguiente después del mediodía”.

“...Me di a la tarea de indagar datos sobre el elemento que me agredió cuando cruzaba Plaza Cibeles, éste iba a bordo de la unidad 4697 y hoy sé que se llama Darío Ornelas Pantoja y de los elementos que me detuvieron y remitieron a separos, desconozco sus nombres”.

En este sentido, se confirmaron afecciones físicas en agravio de XXXXX, atentos a la inspección física que personal de este organismo llevó a cabo, en la que se asentó presentó sutura de tres puntos en la región parietal izquierda, escoriaciones en las muñecas, equimosis en muslo derecho y escoriaciones en rodillas:

“...observando una herida en forma semilunar con tres puntos de sutura, de dos centímetros de longitud, en la región parietal izquierda; equimosis en tono violáceo en el párpado superior y vértice interno del ojo izquierdo; escoriación lineal en tono café en la parte interna y externa de las muñecas de ambas manos; equimosis de forma irregular en tono violáceo en la parte interna del muslo derecho, dos escoriaciones irregular con costra hemática en tono rojizo en la rodilla derecha y dos escoriaciones de forma irregular en tono rojizo en la rodilla izquierda...”

Lo que guarda relación con el certificado médico de la dirección de salud municipal, en el que se asentó la herida en cuero cabelludo, presentada por el quejoso, derivado de lo cual le remitieron al Hospital general para sutura (foja 20), lo que en efecto se adminicula con la hoja de ingreso del inconforme al Hospital General, diagnosticándole herida en la cabeza (foja 25)

De frente a la imputación, el Director de Policía Municipal Javier Castañeda Vargas, señaló que en el sector norte no se cuenta con elemento de policía de nombre Darío Ornelas Pantoja, informando que los tripulantes de la unidad 4697, lo fue Demetrio Ramos Márquez.

Por su parte, el policía municipal Demetrio Ramos Márquez, referido por el director de policía municipal, a cargo de la unidad 4697, señaló que en el recorrido que realizaba por la plaza ya aludida, el quejoso golpeó el vidrio de la ventana del lado del copiloto de su unidad, persona que se encontraba evidentemente en estado de ebriedad y pedía que se lo llevara, por lo que arrancó su unidad y que posteriormente en la siguiente vuelta, el quejoso continuó insultándolo, así que bajó de la patrulla y le pidió que dejara de golpear la patrulla y se retirara, pero el inconforme se fue en su contra y lo empujó, por lo que cayó en el cofre de la patrulla.

Bajo esta tesitura, continúa relatando, empezaron a forcejear y el quejoso se pegó con el filo de la banqueta, y empezó a gritar que se le había golpeado con el arma, pero seguía agresivo, así que solicitó apoyo para su detención para después llegar el comandante Mario Delgado, quien le dijo que lo habían reportado por estar peleando y que se encontraba tomado, por lo que fue a certificarse y verificar que no se encontraba con ingesta de alcohol.

“... El día 16 dieciséis de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, fue como a las 10:00 diez de la noche que andaban en mi recorrido sobre el estacionamiento de la plaza comercial denominada “Cibeles”, a la altura del restaurante de Liverpool me detuve un poco, de repente oí que golpeaban el vidrio del lado del copiloto, era un hombre que se veía evidentemente tomado, me decía “llévame hijo de tu puta madre”, yo bajé el vidrio de mi lado y le grité que se retirara pues se veía muy tomado, él insistía en insultarme, lo esquivé y emprendí la marcha para continuar en mi recorrido sobre la misma plaza. Di una vuelta y me detuve sobre los restaurantes que están a un lado de la calzada, pero dentro de la misma plaza comercial “Cibeles”; se acercó otra vez el mismo hombre, golpeaba el vidrio del lado del copiloto una y otra vez y me insultaba; descendí de la patrulla y le di la indicación que se retirara, que dejara de golpear la unidad, me di la vuelta para regresar hacia el lado del piloto y abordar la patrulla, al quedar de espaldas hacia él, se fue contra mí y me empujó, yo caí sobre el cofre de la patrulla; me volteé y empezamos a forcejear, él se cayó y se golpeó en el filo de la banqueta; empezó a gritar a la gente, decía “miren este hijo de su puta madre me golpeó”; solicité refuerzos para que me apoyaran a detenerlo pues las personas que pasaban por ahí comenzaron a acercarse porque él decía que yo lo había golpeado con el arma; pero esto es totalmente falso ya que reitero, al estar forcejeando se cayó y se golpeó en el filo de una de las banquetas; el señor se levantó y se fue caminando rumbo a Villas, saliendo del estacionamiento; abordé la patrulla y fui hacia la salida más próxima para darle alcance...” “...me interceptó el comandante Mario Delgado quien me dijo que reportaban que yo me estaba peleando con una persona, le expliqué lo sucedido y vi que a la distancia el señor que me había estado insultando, estaba ya con otras patrullas; el comandante me dijo que el Director de Policía pedía que me certificaran porque la gente decía que yo estaba tomado y le dije que no era así, que estaba dispuesto a que se me hiciera cualquier examen ya que quien estaba tomado era el hombre que comenzó a insultarme que es el hoy quejoso y supongo que por ello reportaron que uno de los hombres estaba en estado de ebriedad pero no era yo. Acompañé al comandante hasta los separos municipales donde el médico de guardia me certificó y constataron que efectivamente no había ingerido bebida alcohólica alguna, pedí indicaciones al comandante y me dijo que había hablado con el Director de Policía y la orden que daba era que continuara con mi servicio y así lo hice”.

Lo anterior se relaciona con el dicho del policía municipal José Hipólito Reyes Ayala, quien indicó que al momento de remitir al quejoso, éste ya se encontraba lesionado, y que al llegar a separos municipales, ante la agresividad del inconforme, pidió apoyo a celadores para bajarlo, incluso salió la oficial calificadora, quien ordenó pasar al entonces detenido de inmediato con el médico, quien le atendió e instruyó para su traslado al Hospital General, lo que hizo en diversa unidad, siendo que el quejoso, finalmente le dio las gracias por haberlo llevado a curación, ya que aludió:

“...De la queja que presenta la persona de nombre XXXXX, a la cual me dan lectura en este momento, preciso que desconozco quién lo lesionó; pues si bien es cierto que yo lo remití, cuando lo encontré ya estaba lesionado de su cabeza”.

“...al llegar al estacionamiento de separos, pedí apoyo de dos celadores ya que seguía muy agresivo, insultaba a todas las personas, incluso la Oficial Calificadora de turno salió a preguntar quién llevaba ese remitido, le indiqué que yo y me pidió que de inmediato lo pasara con el médico municipal para que revisara la lesión que presentaba, cuestionándome lo que le había sucedido y tal como lo refiero aquí, le hice saber que desconocía lo que le pasó ya que cuando me pidió que me detuviera ya estaba lesionado; lo pasé con el médico pero continuaba muy alterado y lo único que permitió fue que el médico le limpiara la herida, dándome la indicación de que lo trasladara para atención al Hospital General y así lo hice, con apoyo de otra unidad.

“...una vez que concluyeron con la sutura, lo regresé nuevamente a separos y ya estaba un poco más tranquilo, me dio las gracias por haberlo llevado a que lo curaran y lo dejé a disposición del Oficial Calificador”.

“...En cuanto al cuestionamiento que se me hace respecto a la unidad asignada a Plaza Cibeles que es la que refiere el quejoso como 4697, no sé cómo se llama el elemento a bordo de ésta pero hay una unidad fija asignada a dicho centro comercial, he escuchado que se refieren a ella como “cerveros”...”

“...quiero dejar en claro que cuando yo me detuve para atenderlo a mí nunca me dijo que lo había golpeado un policía, únicamente me insultaba y trataba de agredirme físicamente, pero esta persona estaba muy tomada y se negó incluso a firmar la lectura de derechos, su examen médico y cualquier documento...”

De tal forma, se tiene que, si bien es cierto no se cuenta con elementos de convicción en abono a que elementos de policía hayan golpeado al quejoso, si se cuenta con la admisión parcial de los hechos por parte del policía municipal Demetrio Ramos Márquez, al referir que luego de forcejear con el de la

queja, éste cayó al suelo golpeándose en su cabeza, lo que provocó la lesión de su cabeza y que posterior a ello solicitó apoyo a sus compañeros para detención del inconforme.

No obstante lo anterior, se pondera la actuación del policía municipal Demetrio Ramos Márquez, aseguró que el ahora quejoso, estuvo golpeando la ventanilla de su patrulla, siendo notorio su estado de ebriedad, insistiendo XXXXX en su actitud, al afirmar bajo de su unidad iniciándose el forcejeo.

Al analizar lo anteriormente expuesto, el elemento de policía municipal Demetrio Ramos Márquez, quien tuvo el primer contacto con el de la queja y conoció la situación en la que se encontraba, no fue capaz de manejar el escenario, pues forcejeó con el doliente y tuvo conocimiento de la herida que se causó al caerse, lejos de utilizar el o los protocolos correspondientes con una persona agresiva, en estado de ebriedad y además herida, pues refirió:

“...abordar la patrulla, al quedar de espaldas hacia él, se fue contra mí y me empujó, yo caí sobre el cofre de la patrulla; me volteé y empezamos a forcejear, él se cayó y se golpeó en el filo de la banquetta; empezó a gritar a la gente, decía “miren este hijo de su puta madre me golpeó”; solicité refuerzos para que me apoyaran a detenerlo pues las personas que pasaban por ahí comenzaron a acercarse porque él decía que yo lo había golpeado con el arma; pero esto es totalmente falso ya que reitero, al estar forcejeando se cayó y se golpeó en el filo de una de las banquetas; el señor se levantó y se fue caminando rumbo a Villas, saliendo del estacionamiento; abordé la patrulla y fui hacia la salida más próxima para darle alcance...”

Sin embargo, el forcejeo aludido por el señalado como responsable, bien pudo haber sido evitado por el mismo servidor, atentos a que los encargados de hacer cumplir la ley deben en todo respetar, proteger y defender los derechos humanos de todas las personas, inclusive al caso concreto, ante el evidente estado de ebriedad que señaló detectó en el quejoso, lo que le colocaba en estado de vulnerabilidad, sin embargo, no previo solicitar apoyo para el auxilio de quien ahora se duele, en consonancia la función policial implica un alto grado de responsabilidad exigido por su investidura, al no utilizar el protocolo correspondiente lo que generó como resultado, la lesión en agravio de XXXXX.

De tal mérito, es dable considerar que el policía municipal Demetrio Ramos Márquez, se abstuvo de observar los lineamientos que en aplicación de su cargo debió atender, atentos al Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley:

“Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

“Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”.

“Artículo 3.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”.

En consonancia con lo establecido en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato:

Artículo 44. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán las siguientes obligaciones:

1.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina dentro y fuera del servicio, con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales reconocidos por ésta y la particular del Estado...”

Luego, se tiene por probada la violación al derecho a la integridad física, en agravio de XXXXX y que ahora se reprocha al policía municipal Demetrio Ramos Márquez.

- **Violación al Derecho a la Libertad Personal**

Con respecto al segundo punto de los hechos, XXXXX, aseguró que elementos de policía municipal se lo llevaron detenido sin motivo ni causa alguna, al referir:

“...salieron los guardias de seguridad del centro comercial a brindarme apoyo, llegando enseguida otra patrulla, los elementos que iban en ella me colocaron las esposas, me llevaron detenido”.

Se confirmó la detención del inconforme, con el parte informativo I-26127 con número de detenido 30218 (foja 14), en el que se asentó como causa de detención las agresiones físicas y verbales, en contra del remitente, luego de que él se acercó para brindarle apoyo al verle sangrado de su cabeza dentro del estacionamiento de Plaza Cibeles.

De frente a la imputación, el director de policía municipal Javier Castañeda Vargas, señaló que la remisión del quejoso corrió a cargo del policía José Hipólito Reyes Ayala, tripulante de la unidad 8680.

Por su parte, el policía municipal José Hipólito Reyes Ayala, confirmó haber sido agredido por el de la queja, a pesar de que intentó auxiliarlo al verle sangrando de su cabeza, indicó que el quejoso siempre se mostró agresivo, saliendo su esposa que es guardia de seguridad de plaza Cibeles y otros para calmarlo, pero se encontraba muy agresivo, siendo remitido por insultar y agredir, indicando:

“... me encontraba de recorrido en la unidad 8680, yendo únicamente yo a bordo de ella, cuando al pasar por Plaza Cibeles, se acercó una persona de sexo masculino de estatura alta y complexión robusta, que se encontraba muy muy tomado ya que esto era evidente, sin embargo como traía sangre en su rostro pensé que requería de ayuda por lo que le pregunté qué le sucedía, estaba muy alterado, me insultaba, de mentadas de madre no me bajaba, sin descender de mi unidad le pedía que se tranquilizara, le preguntaba qué necesitaba pero él seguía insultándome e incluso trataba de agredirme por lo que pedí apoyo ya que en ese entonces yo acaba de ser dado de alta de una licencia médica; antes que llegaran los elementos de apoyo, salieron vigilantes de Plaza Cibeles, trataron de tranquilizarlo y me ayudaron a controlarlo así como a abordarlo a mi unidad que es un coche Jetta, habiéndole colocado yo únicamente las esposas; el hombre seguía muy alterado, llegó en ese momento el comandante Mario Delgado Castro, quien atendió a una mujer que salió de Plaza Cibeles con uniforme de seguridad privada, dijo que era su esposa y el comandante le explicó que sería remitido por agredirme e insultarme”.

“...Procedí al traslado del detenido a separos municipales, en el trayecto el hoy quejoso seguía muy agresivo, como únicamente iba yo en la unidad con él, yo conducía y él iba en el asiento trasero al del conductor y todo el camino fue pateando mi asiento...”

En abono a la mención de la autoridad señalada como responsable, se considera el acta de lectura de derechos (foja 16) y la correspondiente acta administrativa, sin firma del quejoso (foja 18), constan que el doliente se mostró agresivo, lo que además fue avalado dentro del certificado médico de la dirección de salud municipal, en que se lee, que el paciente se mostraba agresivo, cooperador y clínicamente en estado de ebriedad.

Resultando evidente la conducta agresiva y violenta manifestada por XXXXX, que fue lo que precisó la causa de su detención, sin que elemento probatorio abone lo contrario, puesto que a pesar de que el inconforme ofreció como prueba de su parte la presentación de personal de seguridad para declarar al respecto, lo cierto es que el de la queja se abstuvo de atender los requerimientos que personal de este organismo le solicitó para el mismo efecto.

De tal cuenta, no se tiene por probada la Violación al Derecho a la Libertad Personal dolida por XXXXX, en contra del policía municipal José Hipólito Reyes Ayala, derivado de lo cual, éste organismo se abstiene de emitir juicio de reproche en cuanto a este punto se refiere.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundamento en derecho, resulta procedente emitir los siguientes resolutivos:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite recomendación al **Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, José Ricardo Ortiz Gutiérrez**, para que instruya el inicio de procedimiento disciplinario en contra del elemento de policía municipal **Demetrio Ramos Márquez**, respecto de la **Violación al Derecho a la Integridad Personal** dolida por **XXXXX**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta las presentes recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación, y en su caso dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite no recomendación al **Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, José Ricardo Ortiz Gutiérrez**, respecto de la conducta atribuida al elemento de policía municipal **José Hipólito Reyes Ayala**, respecto de los hechos imputados por **XXXXX**, **que hizo consistir en Violación al Derecho a la libertad personal**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.